

**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR
INVERSIONES LAS GARZAS S.A.**

RES. EX. N° 5 / ROL D-079-2022

Santiago, 04 de agosto de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 02 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-079-2022**, de fecha 16 de mayo de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”), procedió a formular cargos contra Inversiones Las Garzas S.A. (en adelante “el titular” o “la empresa”), por incumplimientos a medidas y condiciones establecidas a través de Resolución Exenta N° 105, de 01 de marzo de 2013, que aprobó el proyecto “Planta de Carbonato de Calcio CALAGRO” (en adelante, “RCA N° 105/2013”) y por el incumplimiento de una instrucción de carácter general de esta Superintendencia.
2. Que, la Resolución Exenta N° 1, individualizada en el considerando anterior, fue notificada al titular de forma personal, el día 17 de mayo de 2022, según consta en el acta de notificación personal respectiva.
3. Que con fecha 24 de mayo de 2022, la empresa ingresó una solicitud de ampliación del plazo establecido en la formulación de cargos, para la presentación de un programa de cumplimiento y formular descargos respecto de los hechos imputados.
4. Que, a través de **Resolución Exenta N° 2/Rol D-079-2022**, esta Superintendencia procedió a conceder la ampliación de plazos requerida por el titular,



otorgando un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de su PdC y de 7 días hábiles para la formulación de descargos.

5. Que, con fecha 07 de junio de 2022, encontrándose dentro de plazo, Macarena Vivanco del Solar, en calidad de apoderada de la empresa¹, ingresó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC").

6. Que, por medio del Memorándum N° 298/2022, de fecha 08 de junio de 2022, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la presentación del programa de cumplimiento, al Fiscal (S) de esta Superintendencia, para que resolviera su aprobación o rechazo.

7. Que, del análisis del programa de cumplimiento acompañado por la empresa con fecha 07 de junio de 2022, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, esta SMA incorporó observaciones al PdC mediante **Resolución Exenta N° 4/Rol D-079-2022**, de fecha 26 de julio de 2022, otorgando un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución respectiva, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, que incluyera las observaciones incorporadas

8. Que, luego, con fecha 29 de julio de 2022, Macarena Vivanco del Solar, en calidad de apoderada de la empresa, ingresó una **solicitud de ampliación del plazo** establecido para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, la que fundó en *"tener el tiempo suficiente para analizar las observaciones formuladas y preparar los antecedentes técnicos necesarios que permitirán una adecuada respuesta y elaboración del Programa de Cumplimiento refundido"*

9. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

10. Que, por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

11. Que, en el presente caso, **las circunstancias aconsejan acoger una ampliación de los plazos conforme a las solicitudes de la empresa**, mencionadas en el considerando 8° de esta resolución, considerando, además, que, a través de esta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS presentada por Inversiones Las Garzas S.A. para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de la empresa, se concede un plazo adicional de 05 días hábiles para la

¹ Calidad otorgada mediante el Resuelvo IV de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-079-2022, de fecha 31 de mayo de 2022.

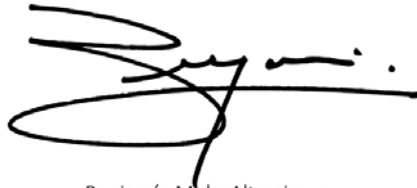


presentación de un programa de cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER POR PRESENTADO E INCORPORADO al expediente sancionatorio, el escrito de la empresa de fecha 29 de julio de 2022.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO al representante legal de Inversiones Las Garzas S.A. a las casillas de correo [REDACTED] Asimismo, notificar por correo electrónico a los interesados del procedimiento Magnolia Risco Poblete y Carlos Pacheco Arauz.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al alcalde de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, domiciliados para estos efectos en San Felipe N° 80, piso, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, a Patricia Aburto Santana, en [REDACTED] Lagos, a Sonia Vargas Aburto, domiciliada en [REDACTED] s, a Felipe Navarrete Solís domiciliado en [REDACTED] a Karin Leitchle domiciliada en [REDACTED] a Pablo Triviño Vargas domiciliado en [REDACTED]



Benjamín Muhr Altamirano
15.019.756-2

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT

Correo electrónico:

- Representante de Inversiones Las Garzas S.A., a las casillas de correo electrónico: [REDACTED]
- Magnolia Risco Poblete a la casilla de correo electrónico [REDACTED]
- Carlos Pacheco Arauz a la casilla de correo electrónico [REDACTED]

Carta certificada:

- Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, en San Felipe N° 80, piso, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- Sonia Vargas Aburto, en [REDACTED]
- Patricia Aburto Santana, en [REDACTED]
- Felipe Navarrete Solís, en [REDACTED]
- Karin Leitchle, en [REDACTED]
- Pablo Triviño Vargas, en [REDACTED]





C.C.

- Jefa Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Medio Ambiente, Región de Los Lagos.

Rol D-079-2022

